

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE MARINGA (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY)

La Universidad de Estadual de Maringá, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de FUNDACION y transformada en AUTARQUIA ESTADUAL, a través de la Ley Estadual Nº 9663 de 16/07/91, ubicada en la Avenida Colombo, 3690 de la ciudad de Maringá, Estado do Paraná, Brasil, en adelante UEM, en este acto representada por su Rector, Sr. D. Luiz Antonio de Souza, y la Universidad de la República, ubicada en la Avda. 18 de Julio, Nº 1968, de la ciudad de Montevideo, Uruguay, en adelante UR, en este acto representada por su Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto, considerando:

1. que las instituciones tienen como objetivo el progreso y el bienestar de la colectividad;
2. el firme propósito de la UR y de la UEM de colaborar en diversos programas de enseñanza, investigación y extensión;
3. el interés común de ambas instituciones de desarrollar, por medio del presente Convenio, actividades en los dominios de sus competencias;
4. que la conjugación de esfuerzos propiciará un potencial mayor de medios para el fortalecimiento de la lucha por la conquista de bienestar para la comunidad.

Deciden firmar el presente Convenio, mediante los siguientes artículos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

La UEM y la UR, procurarán establecer programas de intercambio en las áreas Técnicas, Científicas y Culturales, en busca del atendimento de las necesidades de la comunidad a través de la Cooperación Internacional.



CLAUSULA SEGUNDA - DE LAS RESPONSABILIDADES

Cada institución designará un representante encargado de coordinar las relaciones y los proyectos concretos a desarrollar, así como acompañar el desarrollo específico de la colaboración.

[Handwritten signatures of the representatives of UEM and UR]

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CLAUSULA TERCERA - DE LA COOPERACION

La cooperación a la cual se refiere la Cláusula Primera se realizará mediante proyectos específicos centrados a las siguientes líneas de cooperación:

- . intercambio de profesores y alumnos;
- . intercambio de medios de enseñanza y publicaciones científicas;
- . desarrollo y coparticipación en actividades de investigación;
- . apoyo en la realización de cursos, seminarios, encuentros, etcétera;
- . elaboración de instrumentos pedagógicos y;
- . otras actividades correlacionadas;
- . creación de instrumentos pedagógicos.

CLAUSULA CUARTA - DEL PLAN DE TRABAJO

Queda establecido que las instituciones deberán formular un plan de trabajo para el desarrollo de proyectos comunes.

CLAUSULA QUINTA - DE LAS ACTIVIDADES

El desarrollo de cualquier actividad, entre las partes, deberá ser formalizada, después de la aprobación conjunta, mediante firma de Cláusula Adicional a este Convenio, o documento que lo sustituya.

CLAUSULA SEXTA - DE LOS MEDIOS

Los medios materiales, humanos y financieros necesarios a la ejecución de las actividades resultante del Convenio, serán aportadas por la UEM y por la UR, con sus propios medios u obtenidos de fuentes externas.

Para los efectos de esta cláusula, las partes podrán recurrir a la asistencia de organismos oficiales gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.



Handwritten signatures and initials, including a circled 'JB' and several other stylized marks.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CLAUSULA SEPTIMA - DE LA DIVULGACION

Cualquier divulgación o publicación de resultados obtenidos en actividades originadas por este Convenio, deberá ser hecha después de la concordancia de las partes involucradas y siempre mencionando la cooperación aquí acordada.

CLAUSULA OCTAVA - DE LA DURACION

El presente Convenio será efectivo a contar de la fecha de la firma del mismo y de duración indefinida, pudiendo ser modificado por acuerdo de las partes, a través de firma de Cláusulas Adicionales o quedar sin efecto, mediante aviso previo por escrito a los demás interesados, con una antelación de 90 (noventa) días.

En caso de ponerse fin al Convenio, las actividades que estuviesen en curso no serán perjudicadas, debiéndose, por lo tanto, ser concluidas mediante acuerdos específicos.

CLAUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACION

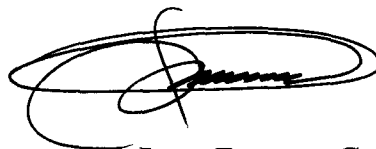
Las divergencias de interpretación que puedan suscitarse durante la ejecución de este convenio serán resueltas a través de la negociación directa entre las partes.

Y, para constancia, se firma, el presente, en 3 (tres) copias de igual contenido y forma para un solo fin, en la presencia de los testigos abajo, para que produzca sus debidos y legales efectos.



Luiz Antonio de Souza
Rector

Universidad Estadual de Maringá



Jorge Brovetto Cruz
Rector
Universidad de la República

